CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA UNIVERDIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA

En Huelva, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, D. José Rodríguez Quintero, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, con C.I.F.: Q-7150008F, nombrado por Decreto 119/2025, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA Número 118 - Lunes, 23 de junio de 2025), y actuando en función de las competencias que tiene delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2025 (BOUH núm. 104 -2025) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva. La Universidad de Huelva tiene domicilio en Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva.

Y de otra, *(datos de la otra Universidad: Universidad extranjera con indicación de la norma legal que regula los estudios de doctorado en el país al que pertenece)*.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio. A tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Universidad de Huelva es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las leyes. En sus Estatutos contempla la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

II.- Que la Universidad (*indicar la Universidad extrajera*) es (*indicar el carácter, sus fines*).

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio específico de colaboración entre ambas Universidades, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Formalizar, de acuerdo con la legislación vigente reguladora de los estudios de Doctorado en España, y en la Universidad , el presente convenio específico para la realización por parte de D./Dña. de la Tesis Doctoral en régimen de COTUTELA bajo la responsabilidad conjunta de las dos instituciones de acuerdo con los términos aquí establecidos.

SEGUNDA. Dirección de la Tesis Doctoral.

El título previsto de la tesis doctoral es
, que será realizada por la doctoranda o el doctorando bajo el control y la responsabilidad

de los siguientes directores de tesis: Por la Universidad de Huelva:

Prof.

Centro/Departamento/Universidad:

Por la Universidad :

Prof.
Centro/Departamento/Universidad:

Este profesorado se compromete a ejercer plena, coordinada y conjuntamente la dirección de la citada Tesis Doctoral.

TERCERA. Elaboración y defensa de la Tesis Doctoral.

El doctorando se matriculará anualmente en cada una de las dos universidades. El pago de los precios públicos de lectura o defensa se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.

La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en idioma , pudiendo realizarse el acto de defensa de la tesis en cualquiera de esos idiomas.

El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

Una vez elaborada, el estudiante de doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.
La defensa de la tesis será única y se celebrará en la Universidad de

Una vez superada, ambas universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor o doctora.

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las instituciones contrayentes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país.

CUARTA. Tribunal de la Tesis Doctoral.

La composición y el régimen de funcionamiento del tribunal evaluador de la tesis doctoral respetarán las normas reguladoras de los sistemas educativos implicados.

El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.

QUINTA. Expedición del Título de Doctor o Doctora.

Una vez aprobada la tesis doctoral, las dos universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor o doctora, haciendo constar en cada uno de ellos la mención "en cotutela con la Universidad , (sin perjuicio de que las respectivas normativas reguladoras de expedición de títulos universitarios oficiales, vigentes en cada país, lo permitan).

SEXTA. Solución de conflictos.

Las partes firmantes expresan su compromiso de cumplir con las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este Convenio de Colaboración de forma satisfactoria para las partes y de acuerdo con la finalidad y espíritu del presente Convenio de Colaboración.

El contenido del presente convenio únicamente se podrá modificar por acuerdo unánime de los firmantes.

Cualquier controversia o disputa que se derive de la interpretación, cumplimiento, ejecución o resolución del presente Convenio de Colaboración se intentará resolver amistosamente y de mutuo acuerdo entre las Partes.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que estará compuesta por el mismo número de representantes de cada una de las partes, designados por ellas.

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Resolverá todas las incidencias o controversias que puedan surgir sobre la interpretación, resolución y efectos de este Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

A dicha comisión se podrán incorporar otros miembros designados por acuerdo de las partes.

OCTAVA. Modificación y suspensión.

Es responsabilidad del doctorando informar por escrito al responsable de las Escuelas de Doctorado de los cambios en relación al presente convenio. En caso de cambio de directores de la tesis doctoral, deberá realizarse un nuevo convenio.

El convenio queda suspendido en caso de no inscripción del doctorando constatada por una u otra Universidad.

Es asimismo causa de suspensión la renuncia por parte de una de las dos instituciones. En este caso, el doctorando debe informar a sus dos directores de tesis doctoral y a los responsables de las Escuelas de Doctorado.

NOVENA. Vigencia del Convenio.

El periodo de vigencia será de cuatro años, desde su firma, prorrogable por un periodo de cuatro años adicionales si no se indica lo contrario por cualquiera de las partes interesadas.

POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA	POR LA UNIVERSIDAD
Prof. Dr. Rector Magfco.	Prof. Dr. Rector

Prof. Dra.
Directora de la Escuela de Doctorado UHU

Prof. Dr.
Autoridad y Centro competente en materia de doctorado

Prof. Dr.
Director de la Tesis

Prof. Dr.
Director de la Tesis

El doctorando/a

Fdo.